

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas
Seis meses.....	9'10	>
Tres id.....	4'90	>

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidaran, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deba verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	>
Tres id.....	6	>

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 158.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Presidente del Instituto de Reformas Sociales se ha dirigido á este Ministerio comunicándole los acuerdos unánimemente tomados por el Pleno de dicha Corporación, respecto de la conveniencia de aplazar de nuevo los concursos regulados por los artículos 96 y siguientes de la ley de 12 de junio de 1911, sobre Casas baratas.

Manifiéstase en la comunicación mencionada que el reparto de la subvención legal tropieza actualmente con un obstáculo que sólo la ampliación del plazo del concurso permitirá salvar, pues con arreglo á lo dispuesto en el último párrafo del art. 102 del citado Reglamento, no puede admitirse en tales concursos á ninguna entidad ni particular sin que presente con la solicitud el certificado de calificación de casa barata que concede el Ministerio de la Gobernación, y hasta ahora ninguna de estas calificaciones ha sido concedida, por hallarse pendientes de tramitación é informe diversas peticiones que se han hecho con tal objeto

y que no han podido ser resueltas por no haber sido posible reunir los datos y elementos de juicio necesarios, y entre ellos uno que tiene el carácter de previo, cual es el que se refiere á la determinación del máximo de ingresos que por todos conceptos deben tener los beneficiarios de las casas baratas, acerca del cual el Instituto de Reformas Sociales ha pedido á las Juntas de Fomento que con toda urgencia hagan y remitan las respectivas propuestas.

Todas estas dificultades derivan, como se comprende á primera visita, del corto tiempo que la ley lleva de vigencia, pues es esta la primera vez que con arreglo á ella ha de organizarse el concurso para la distribución de la cantidad consignada en presupuestos, y por lo tanto el Gobierno como las Corporaciones á quienes les está encomendando el Patronato de esa institución, están interesados en velar por su prestigio en estos primeros momentos, en los que cualquier precipitación podría acarrear el descrédito de una ley verdaderamente humanitaria y de la que tan beneficiosos resultados se pueden esperar.

En atención á lo expuesto y de acuerdo con el informe del Instituto de Reformas Sociales,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se aplacen los concursos para la distribución de las subvenciones del Estado, regulados por los artículos 96 y siguientes del Reglamento de la ley de 12 de junio de 1911, sobre Casas baratas.

2.º Que los mencionados concursos se anuncien antes de la primera quincena de septiembre próximo; y

3.º Que los Gobernadores civiles

cuiden de que esta Real orden se inserte en los BOLETINES OFICIALES.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de mayo de 1913.—Alba.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(De la *Gaceta* núm. 149.)

## Gobierno Civil

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

«Vista la dimisión que D. Benigno de Simón Mingo presenta del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pradoluengo, fundado en haber trasladado su residencia á la ciudad de Miranda de Ebro: Resultando que este extremo se encuentra justificado por medio de una comunicación que en debida forma se acompaña, expedida por el Alcalde de Miranda de Ebro, fecha 18 de enero último, y dirigida al interesado, dándole traslado del acuerdo de aquel Ayuntamiento en virtud del que, por unanimidad, se le había declarado vecino de repetida ciudad, de conformidad y á los efectos del art. 16 de la ley Municipal vigente: Considerando que según el número segundo del artículo 43 de la citada ley, cesarán en sus cargos los Concejales si dejasen de tener las condiciones que marca la ley, y toda vez que D. Benigno de Simón no reúne ya la cualidad de vecindad en la villa de Pradoluengo que la ley exige para desempeñar el cargo de Concejal de dicho Ayuntamiento, debe ser relevado del mismo; la Comisión ha acordado admitir la dimisión que presenta D. Benigno de Simón Min-

go, y, en su consecuencia, relevarle del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Pradoluengo, por haber perdido su vecindad en este municipio, adquiriéndola en la ciudad de Miranda de Ebro.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 4 de Junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

Manuel Fernández de la Vega

### Aguas.

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, me dice con fecha 2 del corriente:

«Examinando el expediente promovido por D. Tomas Tobalina Quintana, vecino de Miranda de Ebro, concesionario de un aprovechamiento de aguas del rio Ebro en Cabriana, en virtud de providencia de ese Gobierno civil de fecha 7 de abril de 1900, por la cual se le concedía autorización para derivar dos metros cúbicos de agua por segundo del rio Ebro en Cabriana, para utilizar la fuerza obtenida en un salto en la producción de energía eléctrica, resulta que, con fecha 16 de febrero de 1903, solicitó dicho señor la ampliación del caudal concedido hasta 20.000 litros de agua por segundo con un salto de 7'99 metros, fusionando su aprovechamiento con el que solicitó D. José Bores y Romero del mismo rio en Bozoo.—Con fecha 27 de febrero de 1903 se anunció en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la Instrucción de 14 de junio de 1883 la petición, sin que aparezca que en el plazo de un mes, concedido para entablar reclamaciones contra ella, se presentase ninguna.—Con fecha 8 de mayo

de 1903 se pasó por esta Jefatura al interesado el correspondiente presupuesto para la confrontación del proyecto. En 20 de diciembre de 1907, esta Jefatura manifestó á V. S. que no habiendo hecho el interesado el correspondiente depósito, procedía que V. S. le oficiase, ordenándole que en el plazo de un mes hiciese el correspondiente ingreso en Pagaduría de Obras públicas, procediendo de no hacerlo en dicho plazo á declarar caducada la petición, resolviendo V. S. de conformidad y notificándose al Sr. Tobalina en 10 de marzo de 1908.—Como á pesar del tiempo transcurrido no haya hecho el Sr. Tobalina el depósito mencionado, lo cual indica que ha desistido de su petición, y, por otra parte, la situación anómala de este expediente puede causar perjuicios al Estado y á otros particulares que pudiera interesar la concesión de un aprovechamiento incompatible con el solicitado por el señor Tobalina, creo deber proponer á V. S. que se sirva declarar caducada la petición, públicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento del interesado y del público.»

Y de acuerdo con el anterior informe, he resuelto declarar caducado el expediente de referencia, ordenando que se archive y que se publique la presente providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para los fines expresados, haciendo constar que el artículo 3.º del Real decreto de 15 de febrero del corriente año, determina el recurso que contra la misma puede interponer el interesado.

Burgos 5 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

**Manuel Fernández de la Vega.**

El Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, con fecha 2 del corriente, me dice lo que sigue:

«En el expediente promovido por D. Juan Cervilla, como apoderado de D. Cayetano Garay Ribacoba, vecino de Arciniega (Alava), por solicitud dirigida á este Gobierno con fecha 10 de julio de 1898 pidiendo la concesión de diez litros de agua por segundo de tiempo del río Cadagua, en término de Villasana de Mena, para utilizarlos en el lavado de arcillas extraídas de varias minas con destino á industrias cerámicas.—Resultando que anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 138, de 29 de agosto de 1899, no se pre-

sentó reclamación alguna.—Resultando que el Ingeniero Jefe de Obras públicas emitió informe en 30 de octubre del mismo año, manifestando que podía otorgarse la concesión con las condiciones propuestas por el Ingeniero que practicó el reconocimiento.—Resultando que son igualmente favorables á la concesión, con las condiciones propuestas por la Jefatura de Obras públicas, los informes del Consejo provincial de Fomento y la Comisión de la Excelentísima Diputación provincial, de fechas 11 de Diciembre de 1899 y 2 de enero siguiente respectivamente.—Resultando que desde la última fecha mencionada no ha habido trámite alguno en el expediente, sin que el peticionario ni su representante hayan interesado la continuación del mismo, hasta llegar á la concesión en su caso.—Considerando que esto hace suponer que D. Cayetano Garay ha renunciado á la concesión.—Considerando que es conveniente ultimar este expediente, y que es posible que después de la mencionada fecha se hayan hecho concesiones de aprovechamientos que imposibiliten ó dificulten el que pretendía el Sr. Garay, sin protesta ni reclamación por parte de éste.—Considerando que el Real decreto de 15 de febrero del corriente año previene que se declaren caducados todos los expedientes de Fomento que se hallen en tramitación paralizada durante más de un año, y que el Sr. Garay no ha hecho uso del derecho que le da el Real decreto de 7 de marzo último, á reinstar la tramitación de su expediente, en el plazo de tres meses, desde la publicación de aquél.—Opina esta Jefatura que procede que V. S. declare caducado el expediente con las consecuencias que previene el decreto primeramente citado, y ordene se archive aquél, publicándose la correspondiente providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento del público y del interesado, que podrá, en su caso, interponer el recurso que previene el artículo 3.º del repetido Real decreto.»

Y de acuerdo con el anterior informe y á los efectos que en el mismo se expresan, se anuncia esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL.

Burgos 5 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

**Manuel Fernández de la Vega.**

*Cuentas municipales.*

No obstante las diversas circulares publicadas en cada año, aparte

de multitud de recordatorios sobre presentación en este Gobierno de las cuentas municipales de aquellos Ayuntamientos que se hallan en descubierto, y especialmente de los que tienen varios años sin rendir, infringiendo las disposiciones legales dictadas para que no se demoren ni un solo día, por su trascendental importancia para la buena marcha administrativa, es lamentable la negligencia y poco celo que se despliega por los Ayuntamientos que se suceden, y á quienes alcanza la consiguiente responsabilidad por tan punible abandono, al no tratar por todos los medios de que pueden disponer, de que se normalice la administración y se deje cumplido tan importantísimo como necesario servicio.

Los temperamentos de benevolencia y consideración que se les viene guardando, no se corresponde por algunos con aquella conducta que se debiera, yendo cumpliendo tal servicio, por lo visto acrece su censurable abandono, no practicando las diligencias encaminadas á tal fin, ó en otro caso formándose las de oficio; es llegado el caso de emplear todos los procedimientos más rigurosos contra aquellos que tienen más de dos años en descubierto, y contra los que tienen menos, seguir los procedimientos ordinarios, pues unos y otros se hallan incurso en las multas que determina el art. 184 de la ley Municipal, por cada año que las tienen sin rendir.

Sensible me es verme en la precisión de tener que emplear medidas rigurosas y antes deseo probar si insisten en el abandono de sus deberes, desatendiendo este nuevo recordatorio; á tal fin, he acordado conceder un nuevo plazo de treinta días para terminar tan preferente servicio, y, pasado que sea, me darán cuenta los Sres. Alcaldes que no las hayan presentado de las diligencias que hayan practicado con tal objeto, y motivo á que obedece el no haberlas presentado ó formado de oficio; quedando relevados los que las presenten de las multas en que han incurrido.

De la presente circular se dará cuenta á las respectivas Corporaciones en la primera sesión que celebren, para su conocimiento y fines consiguientes.

Burgos 5 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

**Manuel Fernández de la Vega.**

SERVICIO AGRONÓMICO

*Vías pecuarias.*

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 93 del Reglamento de la Asociación general de Ganaderos del Reino y á propuesta del Sr. Ingeniero Jefe de esta sección Agronómica, he tenido á bien aprobar deslinde de las vías pecuarias del término de Zael (Lerma), condenando al propio tiempo á los intrusos al pago á prorrateo de los gastos que ocasionó la operación y á abandonar las superficies detentadas, encargando á las Autoridades locales y Guardia civil hagan respetarlo en la forma que se verificó, denunciándose cualquier infracción que castigará con rigor.

Burgos 6 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

**Manuel Fernández de la Vega.**

**JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO**

DE GANADO CABALLAR Y MULAR

En circulares de 30 de Diciembre último y 18 de abril próximo pasado, (BOLETINES OFICIALES núms. 1 y 90), se dispuso que los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas municipales de la provincia remitiesen á esta Junta provincial un ejemplar del resumen general del censo de ganado caballar y mular de sus demarcaciones respectivas.

Como á pesar de las dos citadas circulares y de haber transcurrido con exceso el plazo señalado para llevar á cabo dicho servicio, faltan los estados de las Juntas municipales que se detallan en la relación adjunta, prevengo á los Presidentes de las mismas que si en el plazo de ocho días no remiten á mi autoridad el citado estado, les impondré la multa de 1750 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de pasar los antecedentes al Juzgado competente para lo que haya lugar en derecho.

Burgos 6 de junio de 1913.

EL GOBERNADOR,

**Manuel Fernández de la Vega.**

RELACIÓN QUE SE CITA.

*Partido judicial de Aranda.*

Fuentecésped.

Quemada.

Villalba de Duero.

*Partido judicial de Belorado.*

Fresneña.

Fresno de Riotirón.

Ibrillos.

Vitoria de Rioja.

*Partido judicial de Briviesca.*

Barzosa de Bureba.  
Prádanos de Bureba.  
Quintanillabón.  
Rojas.  
Vasgas (Las)  
Vid de Bureba (La)

*Partido judicial de Burgos.*

Arcos.  
Ansines (Los)  
Castrillo del Val.  
Cueva de Juarros.  
Renuncio.  
Revillaruz.  
Ros.  
Salguero de Juarros.  
San Adrián de Juarros.  
San Pedro Samuel.  
Ubierna.  
Urrez.

*Partido judicial de Castrogeriz.*

Castrillo de Murcia.  
Melgar de Fernamental.  
Pampliega.  
Villamedianilla.  
Villasidro.  
Villasilos.  
Villaverde-Mogina.

*Partido judicial de Lerma.*

Cebrecos.  
Cogollos.  
Pinilla-Trasmonte.  
Tordueles.  
Torrepadre.  
Torresandino.  
Valdorros.  
Villamayor de los Montes.

*Partido judicial de Miranda de Ebro*

Ameyugo.  
Bagedo.  
Crón.  
Santa María Ribarredonda.  
Valluércanes.

*Partido judicial de Roa.*

La Horra.  
Hoyales de Roa

*Partido judicial de Salas de los Infantes.*

Cabezón de la Sierra.  
Castrillo de la Reina.  
Espinosa de la Sierra.  
Moncalvillo.  
Monterrubio de la Sierra.  
San Millán de Lara.  
Villanueva de Carazo.

*Partido judicial de Sedano.*

Alfoz de Santa Gadea.

*Partido judicial de Villadiego.*

Coculina.

*Partido judicial de Villarcayo.*

Junta de Villalba de Losa.  
Valle de Tobalina.

## Delegación de Hacienda

En virtud de Real orden de 31 de mayo último, ha sido prórrogado, por cinco años, el contrato de arriendo de la recaudación de las contribuciones en esta provincia á favor de D. Quirico Diez Hernando, que en la actualidad viene desempeñando el cargo de Arrendatario del mencionado servicio.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de junio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

### Inspección.

Por Reales órdenes de 14 de febrero y 8 de mayo últimos han sido nombrados para desempeñar la Inspección del tributo en esta capital y su provincia, los siguientes funcionarios de esta Delegación de Hacienda.

D. Emilio Inclán Baquero, Profesor mercantil, oficial de 2.<sup>a</sup> clase.

D. Agustín Rodríguez García, oficial de 4.<sup>a</sup>

D. Román Valdivielso Avendaño, idem de 5.<sup>a</sup>

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades é industriales de la misma, de conformidad con lo prevenido en el art. 24 del Reglamento de la Inspección de 13 de octubre de 1903.

Burgos 5 de junio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Por el presente se cita á Pedro, (*el Pequeño*); la mujer conocida por (*la Maña*) y sobrina que les acompaña, para que dentro del término de ocho días comparezcan en el Juzgado de Instrucción de Burgos, al objeto de prestar declaración en causa que se instruye sobre robo de un carro, bajo apercibimiento de que si no comparecieran les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Burgos 3 de junio de 1913.—Cecilio García Morales.—El Secretario, Nicolás López.

D. Cecilio García Morales, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente se llama á los que se crean dueños de dos botas

para echar vino, de una alforja y un comedor de carro, que fueron hallados en el mes de noviembre último en la carretera de Madrid y trayecto de Burgos á Madrigalejo, y de tres botas con vino, un toldo de carro y una cazuela pequeña de porcelana, cuyos efectos fueron sustraídos de un carro en la plaza de esta Ciudad en la noche del 29 de junio del año último, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de ocho días, al objeto de prestar oportuna declaración, expresando en su caso su domicilio.

Burgos 4 de junio de 1913.—Cecilio García Morales.—El Secretario, Nicolás López.

### Briviesca.

D. Modesto Domingo Calvo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniaras en que fué condenado Anastasio Ruiz González, en causa contra él seguida sobre insultos y amenazas, se le han embargado varios bienes, los que se sacan á pública subasta bajo las condiciones que se dirán, el día 30 de los corrientes y su hora once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado y el municipal de Aguas Cándidas, bajo las condiciones siguientes:

No se admitirán posturas á los licitadores si no consignan previamente el 10 por 100 de la tasación y no cubren las dos terceras partes de la misma; no se han presentado títulos de propiedad de los mismos, siendo de cuenta del licitador la titulación si lo solicitare.

*Bienes radicantes en Rio Quintanilla y que son objeto de la subasta.*

Una heredad al término de los Casares, de 15 áreas y 48 centiareas, linda por N. arroyo, S. Justo de Miguel, E. linde y O. arroyo, tasada en 95 pesetas.

Otra al Sotillo, de siete y 64, linda por N. arroyo, S. Justo de Miguel, E. linde y O. arroyo, en 45.

Otra en San Pelayo, de 10 y 32, linda N. camino, S. Angel Tudanca, E. ejidos y O. Lino Ruiz, en 35.

Dado en Briviesca á 3 de junio de 1913.—Modesto Domingo.—Por su mandado, Francisco Lozano.

### Roa.

D. Basilio Garay Morales, Juez municipal suplente en funciones, de esta villa,

Hago saber: que el día 18 de junio próximo, á las diez de su maña-

na, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal, la venta en pública subasta de los bienes radicantes en esta jurisdicción, embargados á D. Lucio García Reyes, á instancia del actor D. Sotero Martínez Requejo, ambos de esta vecindad, para hacer efectivas las responsabilidades de aquél en juicio á que fué demandado por éste en reclamación de pesetas, y son las siguientes:

Una viña al pago de Carra Pedrosa, de 250 cepas, que linda N. Basilio Castilla, S. viña de herederos de D. Narciso Val, E. tierra de Lucas Zumel y O. Pedro Aguado, tasada en 87'50 pesetas.

Otra al Escolano, de 634 cepas, que linda N. Frutos Merino, S. Lucio Gutiérrez, E. Saturnino Cabornero y O. Félix García, en 221'90.

Un sembrado de trigo en tierra al término de Piteos, de cinco eminas, linda N. rio Duero, S. Estanislao Miraballes, E. Francisco García y O. Petra García, en 15.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta, advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; y que deberán consignar previamente el 10 por 100 del valor de las fincas.

Dado en Roa á 26 de mayo de 1913.—Basiliso Garay.—Por su mandado, Victoriano Carrascal.

### Sedano.

D. Julián Martínez y Martínez, Juez municipal suplente en funciones, de este distrito,

Hago saber: que en este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil á instancia de D. Benito Espinosa, contra D.<sup>a</sup> Petra Andrés, sobre pago de pesetas á que fué condenada la demandada, con sentencia firme dictada por dicho Juzgado, y, para su efectivo pago, se venden los bienes siguientes:

Una huerta en el barrio de Trascastro, de 15 áreas, valorada en 130 pesetas.

Una casa en el mismo barrio, sin número, con dos entradas, que linda por frente entrando ó sea el S. camino público, por los demás vientos la huerta anterior, en 230.

La subasta tendrá lugar el día 3 del próximo mes de julio y hora de las diez de su mañana, en la sala de este Juzgado, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, consignando el

10 por 100 en la mesa destinada al efecto, y no existiendo títulos de las fincas relacionadas, será de cuenta de los rematantes el adquirirlos, conformándose con la adjudicación del Juzgado.

Sedano 3 de junio de 1913.—El Juez suplente, Julián Martínez. — Por su mandado.—El Secretario, Jesús Peña.

#### Villarcayo.

D. Ildefonso Sainz y García del Moral, Juez municipal en funciones de primera instancia del partido, por hallarse el propietario en uso de licencia,

Hago saber: que en este Juzgado se tramita expediente para la reclusión definitiva en la casa de salud de Santa Agueda (Mondragón), de la presunta alienada D.<sup>a</sup> Agustina Marañón y Sainz, procedente de Gayangos, la cual se encuentra en referida casa de salud, y en providencia de este día he acordado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Real decreto de 19 de mayo de 1885, que se oiga á los parientes de la presunta alienada, á cuyo efecto se les emplazará para que comparezcan dentro de un mes, pasado el cual se resolverá con ó sin audiencia.

Dado en Villarcayo á 2 de junio de 1913.—Ildefonso Sainz.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderón.

#### Villasur de Herreros.

D. Laureano Arnaiz Colina, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en los procedimientos de apremio para llevar á efecto la sentencia recaída en los autos de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado á instancia de Don Aquilino Arroyo Vicente, vecino de Galarde, contra D. Marcos Pablo López, de esta vecindad, ausente, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, se ha dictado providencia mandando sacar á pública subasta la finca urbana siguiente, embargada al demandado y es:

Una casa en el casco de esta villa, en la calle Baja, señalada con el número 27, lindante por derecha entrando al E. con casa de herederos de Cipriano Arnaiz; por izquierda al O. otra de herederos de Antonio Martínez; por espalda al N. camino, y al frente ó S. solar y la calle antedicha, la cual consta de planta baja y primer piso y mide seis metros de línea por ocho de fondo, tasada en 600 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar el día

18 de junio próximo y hora de las diez, en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber á los licitadores, que no existen títulos de propiedad; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y que, para tomar parte en el remate, es necesario acompañar la cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de la finca, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura ó testimonio de adjudicación.

Dado en Villasur de Herreros á 28 de mayo de 1913.—Laureano Arnaiz.—Por su mandado.—El Secretario, Laureano Garcia.

#### Requisitoria.

Cuartango Huidobro Ignacio, hijo de Angel y de Vicenta, natural de Briviesca (Burgos), de estado soltero, profesión peluquero, de 22 años, cuyas señas personales se ignoran, domiciliado ultimamente en Briviesca y se supone se encuentra en Buenos Aires, procesado por faltar á concentración, comparecerá en término de treinta días ante D Galo Ramirez Muñoz, segundo Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería Andalucía número 52, de guarnición en Santoña (Santander).

Santoña 3 de junio de 1913.—El segundo Teniente Juez Instructor, Galo Ramirez.

## Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Sotragero.

En cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones que sobre la materia rigen, el Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito han acordado someter á una información pública el proyecto facultativo formado por el señor Director de carreteras de la Diputación provincial, para la construcción de un camino vecinal que, partiendo de este pueblo, empalme en la carretera de Burgos á Pañacastillo, en el punto denominado La Hogaza, y con el fin de allegar recursos suficientes para llevar á cabo las obras, se ha instruido expediente, figurando en él 16.321'40 pesetas, de las 32.254'60 que importa la inscripción de propios, número 5890, cuya cantidad se propone retirar la Corporación para invertirla en las expresadas obras.

Lo que se hace público para que las personas que quieran reclamar sobre la conveniencia de ejecutar

las mencionadas obras, así como de la retirada de la Caja de Depósitos de la suma antes citada, puedan ser oídas en el plazo de quince días.

Sotragero 5 de junio de 1913.—El Alcalde, Andrés Sedano.

#### Alcaldía de Valle de Mena.

A los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de diciembre de 1896 para la ejecución de la ley de Reclutamiento y de las Reales órdenes de 27 de junio, 23 de diciembre de 1903 y 16 de agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento del próximo reemplazo de 1914 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia en ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse en este Ayuntamiento, durante el actual mes de junio y ello mediante escrito ó comparecencia, solicitando se incoe el expediente de ausencia que, como requisito previo, exigen las citadas disposiciones, entendiéndose renuncian á los beneficios que de dichas disposiciones se derivan, todos aquellos que no acudan con su pretensión en la forma y dentro del plazo señalado.

Villasana de Mena 31 de mayo de 1913.—El Alcalde B. Torresagasti.

#### Alcaldía de Aranda de Duero.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1914, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Aranda de Duero 4 de junio de 1913.—El Alcalde, Víctor Arranz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villafria de Burgos.

Tobar.

Fresno de Rodilla.

Respecto de rústica y pecuaria:

Villaespasa.

Fresneda de la Sierra.

Quintanilla Sobresierra.

Castil de Peones.

Eterna.

Bozoó.

Villusto.

Celadilla Sotobrin.

Respecto de rústica y edificios y solares, Añastro.

#### Alcaldía de Tobar.

Terminado el recuento general de toda la ganadería existente en este distrito, que ha de servir de base para la contribución del próximo año de 1914, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tobar 31 de mayo de 1913.—El Alcalde, Sindimio López.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Villavedón.

Valle de Valdebezana.

Valdezate.

Fuentenebro.

Añastro.

Villanueva Rio-Ubierna.

## Anuncios particulares

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL  
DEL

**DR. A. RANGÜENA**  
DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general  
del Hospital y Dispensario  
de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 3

SUCESORES DE MARCOS MARTINEZ

Paños y lanillas de todas clases.  
Merinos y estambres para señores  
Sacerdotes. Tapabocas y bufandas de  
novedad. Todo muy barato.

Antigua pañería. Plaza Mayor 39 y 40

PRECIO FIJO. 3

**DOCTOR C. URRACA**  
OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-  
Calvo, 18, pral.—BURGOS. 2

Se necesita un criado para una  
granja, que sepa andar con mulas.  
Darán razón, calle de San Juan, 66,  
3.º, izquierda. 13

IMPRESA PROVINCIAL